



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 de mayo de 2013.

Acta N° 33
Resol. N° 12
Exp. 2012-25-3-008885

dbh

VISTO: Estas actuaciones por las cuales Directores y Subdirectores de Liceos del Consejo de Educación Secundaria, efectúan planteo relacionado con sus remuneraciones;

RESULTANDO: Que por dicho planteo solicitan:

- El pago del sueldo de acuerdo al grado escalafonario que cada uno ostenta y se les liquiden los haberes correspondientes al mismo y con la retroactividad debida.
- El pago de una partida compensatoria al cargo, de manera de jerarquizar la función de Directores y Subdirectores, considerando el grado de responsabilidad que el mismo implica.
- La equiparación a los efectos jubilatorios con la Ley que rige para los Inspectores de Institutos y Liceos, Ley N° 16.226 Artículo N° 405, que los habilita a jubilarse con 15 prestaciones.
- Que el tope salarial se aplique sólo al sueldo básico eliminándose de este tope las partidas por presentismo y por antigüedad de 25, 28 y 32 años, así como también la integración de tribunales de concurso y cualquier otra retribución que implique un derecho o un beneficio legítimo a percibir.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Letrada informa que las Bases para el Llamado a Concurso de Oposición para Directores y Subdirectores de fecha 10.10.98 en su art. 29, establecían: "Los concursantes al elegir y tomar posesión del cargo quedan, por el mismo acto, definidos en un grado del escalafón de Directores que es el que corresponde a la condición de Subdirector (grados 1 a 3) o de Director (grados 4 a 7) que se definen, a su vez, por la cantidad de alumnos y el horario de funcionamiento del liceo".-

II) Que respecto al régimen escalafonario al que están sometidos el mismo se ajusta a la preceptiva estatutaria, particularmente a lo dispuesto por los arts. 28 y 28.1 del EFD que establece "El ingreso en efectividad a cargos de Dirección e Inspección se hará a partir del grado requerido"- en la actualidad es el grado 3 es el requerido- y agrega el art. 28.1: "Los Consejos Desconcentrados establecerán el grado escalafonario de acuerdo con la categoría y características de los respectivos establecimiento";

III) Que respecto del agravio, de los peticionantes de que sus labores son más complejas que las de un docente de asignatura y no son remuneradas en consecuencia; que los criterios aplicados a su

respecto llevan a que el tratamiento remuneratorio que se les asigna resulte desigual, en su perjuicio, se señala que aquí tampoco se trata de aplicar normas existentes sino, en todo caso, de dictar nuevas normas allí donde resulte razonable y equitativo hacerlo;

IV) Que la Dirección Sectorial de Programación y Presupuesto informa que en caso de que se considerara la presente, se estaría tácitamente modificando el Sistema Escalafonario Inspectivo, Directivo y Sub-Directivo aprobado por Resolución del Consejo Directivo Central Acta Ext. N° 3 Res N° 1 de fecha 26/02/1996, el cual enmarca no solo a el Consejo de Educación Secundaria sino a toda la Administración Nacional de Educación Pública;

V) Que asimismo se señala que si es voluntad del Órgano Jerarca realizar la modificación citada, se sugiere tratarlo en el ámbito de la Bipartita ANEP-CSEU y hacer un estudio a nivel de ANEP de las implicancias y su costo asociado;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

Hacer saber a los peticionantes que no es posible acceder a los planteos formulados, en mérito a lo expresado.

Vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento, notificación de los interesados y demás efectos.


Dra. Gabriela Amirati Salvo
SECRETARÍA GENERAL
CO.DI.CEN.


Prof. Wilson Netto Marturet
Presidente
CODICEN